OTROSÍ No.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 155420024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR Y LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

JAVIER EDILBERTO FERNÁNDEZ NOPE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.753, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR (E), según Resolución de Nombramiento No. 604 del 27 de Septiembre de 2024 y Acta de Posesión No. 026 del 1 de Octubre del mismo año, facultado para celebrar el presente Convenio Interadministrativo según Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016 quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, entidad creada mediante Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.900.948.958-4, quien en adelante se denominará la **AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **JAIME LEON DE LA OSSA VELASQUEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 10.534.276, en su calidad de representante legal, de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, identificada con NIT: 892.200.323-9 en adelante EL ALIADO, con facultad expresa para suscribir el presente Convenio de acuerdo con el acuerdo 01 de 2012 del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO – UNIVERSIDAD DE SUCRE que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ NO. 1** al Convenio Interadministrativo No. **15542024**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El 25 de octubre de 2024 las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. 15542024, cuyo objeto es: “Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, para la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria Conforme a lo dispuesto en La Ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de Programas y acciones contenidas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento de Sucre. Npaa-1873”.

2. Conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta, el plazo de ejecución del convenio se pactó, por dos meses y medio (2,5 meses), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el cual no puede sobrepasar la vigencia 2024. desde la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 25 de octubre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. En la cláusula sexta, relacionada con el valor de los aportes a cargo de las partes, se dispuso: “**VALOR DEL CONVENIO**: El valor total del Convenio será hasta por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($5.353.772.447,66)** donde los aportes realizados por las partes se

establecen así:
El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de **CUATRO MIL TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.030.976.664,00),** valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 31324 del 12 de septiembre de 2024.

El aporte en especie de **LA UNIVERSIDAD DE SUCRE** está valorado por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($1.322.795.783,66).**

4. En comunicación radicada No. 20246100219901 del 19 de diciembre de 2024, emitida por la EPSEA Universidad de Sucre, dirigido a la supervisión. Sobre el asunto la UNIVERSIDAD, manifestó lo siguiente: *"(…) la prórroga se justifica plenamente en la facultad de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en la necesidad de dar continuidad a la ejecución del convenio. Estas medidas buscan asegurar el cumplimiento integral del objetivo para el cual fue suscrito el acuerdo, representando la mejor alternativa frente al escenario actual, en el que las circunstancias han imposibilitado alcanzar los fines del convenio dentro del plazo originalmente pactado, por lo que se solicita un término adicional de tres (3) meses."*

5. Mediante memorando No. 20243530106013 del 24 de diciembre de 2023, el Director de la Unidad Técnica Territorial No 3, quien actúa en calidad de supervisor del convenio remitió a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR el informe de supervisión del Convenio interadministrativo No.**15542024**, por medio del cual evaluó el requerimiento elevado por la **UNIVERSIDAD** y sustentó la solicitud de prórroga, de la siguiente manera:

" *solicito autorizar y adelantar el trámite, en tanto existe mérito y razones suficientes para establecer la necesidad de prorrogar en el plazo de ejecución del contrato por el término de 3 mes de acuerdo con el análisis de la información suministrada por la UNIVERSIDAD DE SUCRE en la comunicación de fecha 19 de diciembre del 2024, radicado 20246100219901, teniendo en cuenta la ejecución de las obligaciones que se han visto afectadas hasta en un término de 90 días por la concurrencia de las razones descritas, configurando la necesidad de contar con tiempo adicional que permita finalizar la totalidad de las actividades contractuales, de manera que pueda recibirse y verificarse la completitud y correcto funcionamiento del servicio público de extensión agropecuaria.*

En la solicitud de prorroga radicada por la Universidad de Sucre - UNISUCRE no se incluyen o identifican otras situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito adicionales a las arriba señaladas.

Sin embargo, es importante señalar que la descripción de los riesgos previsibles, que se han materializado, refleja un progreso técnico del 100% para las fases de alistamiento y planeación, representada en el cumplimiento de los requisitos del primer desembolso de parte del Aliado, que equivale al 30% del aporte financiero de la Agencia al convenio.

Dado lo anterior, se plantea la necesidad de prorrogar el convenio exclusivamente en relación con los atrasos ocasionados por incidencias directamente vinculadas a la fase de operación y aquellas pendientes de ejecución, proporcionalmente relacionadas con la fase siguiente de evaluación. Esto se fundamenta en la afectación acumulada en el tiempo, debido a las dificultades presentadas durante la operación y los retrasos generados.

Se realizó un cálculo de los días necesarios para concluir las actividades, considerando el avance actual de cada actividad y la correlación con los riesgos que se han materializado, así como las implicaciones en tiempo derivadas de estos. Este cálculo también toma en cuenta los términos establecidos para la fase de evaluación, de acuerdo con la ruta de prestación del servicio, articulada con la propuesta técnica y el Plan Operativo de Actividades (POA) aprobado inicialmente.

El reporte de retrasos refleja un total de 90 días de afectación dentro de la ejecución del convenio: 38 días relacionados con las incidencias y materialización ya reportadas, para finalizar la fase de operación y evaluación.

En consecuencia, se propone un lapso de ejecución de 3 meses, conforme a la solicitud de la EPSEA - UNISUCRE. "

De igual forma dentro del informe se establecen las siguientes situaciones que se presentaron que no permitieron la ejecución normal del convenio:

(…)*imposibilidad de contratar al personal (Extensionistas y Promotores), por situaciones ajenas a las partes. La contratación del resto del personal se ha imposibilitado debido a circunstancias ajenas al control de la universidad, como lo es la ausencia de documentación que deben apartar los extensionistas para su respectiva contratación.*

Imposibilidad de identificar, ubicar o atender al usuario/campesino por situaciones asociadas. El aliado, la EPSEA UNISUCRE, agotó todos los medios disponibles para mantener los canales de comunicación abiertos con la administración municipal y la comunidad, adoptando diversas estrategias para superar las barreras existentes, Reuniones Presenciales y Virtuales, Apoyo del Equipo de la ADR, Espacios de Diálogo Alternativos, Fortalecimiento del Diálogo Permanente, Modificación del listado de beneficiarios

Situación de orden público conflicto armado el progreso de las actividades en los territorios se ha visto obstaculizado debido a las dificultades que enfrentan el equipo de coordinadores zonales en las subregiones de Montes de María, San Jorge, Golfo de Morrosquillo Sabana y

la Mojana Sucreña del departamento; afectando el acceso de los profesionales a las cabeceras municipales y las zonas rurales para llevar a cabo la validación de las bases de usuarios de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria

Situación Climatica La EPSEA, con base en monitoreos oficiales y reportes de medios de comunicación, registraron fenómenos naturales como inundaciones, deterioro de vías terciarias y alertas de calamidad pública en más del 90% de los municipios de Sucre. Estos hechos están debidamente soportados por referencias oficiales. las malas condiciones de las vías terciarias y caminos de herradura han imposibilitado el acceso a zonas críticas, afectando las fases de planeación y operación (…) "

6. Revisadas las circunstancias manifestadas por LA UNIVERSIDAD y corroboradas por la supervisión del Convenio, se advierte que las mismas corresponden a riesgos previsibles identificados en la matriz de riesgos del convenio y asignados a las dos partes, que escapan al control de los extremos de la relación negocial, que afectaron el normal desarrollo de la ejecución contractual y el consecuente cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD, que se vio imposibilitada de obtener el cumplimiento del servicio público de extensionismo en los términos convenidos.

7. En razón de lo anterior, con el propósito de no paralizar o afectar de manera grave la prestación de este servicio público, se considera necesario y razonable, como mecanismo para superar las circunstancias acaecidas, prorrogar el plazo de ejecución, con el fin obtener el cumplimiento de los fines estatales involucrados en la celebración del presente convenio, esto es, la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios campesinos de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, de manera que ante circunstancias que alteren o dificulten su ejecución, se propenda por mantener y cumplir el convenio y se ejecute finalmente el objeto convenido.

8. En este mismo sentido, como lo ha señalado la doctrina *"(…) … la necesidad de protección se ve "potenciada" en casos en los cuales no solo se pone en juego la autonomía privada como bien garantizado constitucionalmente, sino que también se ponen en peligro otros bienes fundamentales, como lo son, por ejemplo, la protección a la salud, a la igualdad o a la dignidad, esto es, situaciones en las que el objeto del contrato está fuertemente atado a un derecho fundamental."*[1], es claro entonces que en la ejecución de los contratos y en punto del contrato estatal, están involucrados derechos fundamentales que deben protegerse del tal suerte que el cometido estatal no se vea menoscabado y lo pretendido por la Administración materialmente logre satisfacer la necesidad del conglomerado social.

9. La posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a

1 RODRÍGUEZ OLMOS, Javier Mauricio. Mas allá del contrato por medio del contrato: las transformaciones del mecanismo contractual en la era de la globalización, en Autonomía Privada: Perspectivas del Derecho Contemporáneo, cit., p. 158

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

10. Pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte Constitucional *"la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*.[2]

11. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados *cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".
>
> Y agrega:
>
> *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

3 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

4 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado

> *2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.6 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

12. El artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibídem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "*las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

13. De conformidad con el plazo contractual, el convenio se encuentra vigente y puede ser prorrogado.

14. En sesión del 26 de diciembre de 2024 los integrantes del comité de contratación recomendaron adelantar el presente Otrosí de prórroga.

15. Una vez revisados los argumentos expuestos anteriormente, la VGC aprueba los aspectos netamente jurídicos, Especialmente en lo relacionado con la sustentación verificación de las causales de fuerza mayor e imprevisibilidad que sustentan la prórroga bajo el entendido que la validación de los aspectos técnicos y presupuestales fue realizada por la por la VIP y la Dirección de Asistencia Técnica, en su condición de supervisor, por lo que se considera jurídicamente procedente suscribir la presente prórroga al **Convenio Interadministrativo No.15542024.**

---

a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

6 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, enre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

16. Atendiendo las consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente **Otrosí No. 1** al **Convenio Interadministrativo No. 15542024**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 15542024** a partir de 1 de enero de 2025, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 31 de marzo de 2025, conforme al cronograma que se publica con el Otrosí.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera costos adicionales, no conlleva un reconocimiento económico en favor de la Universidad, no se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio

SEGUNDA–MANIFESTACIÓN: La UNIVERSIDAD declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en el presente **Otrosí No. 1** al **Convenio Interadministrativo No. 15542024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga, no afecta el equilibrio económico del Contrato.

TERCERA GARANTÍAS: La **UNIVERSIDAD** deberá informar de la suscripción del Otrosí No. 1 a la compañía de seguros que expidió la póliza que ampara el **Convenio Interadministrativo No. 15542024**, quien tendrá que emitir el certificado de modificación de cada una de las garantías en los que se extienda el plazo de la cobertura de conformidad con la presente prórroga, el cual deberá ser remitido por la **UNIVERSIDAD** a la **AGENCIA,** dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CUARTA– DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1. Comunicación Rad. 20246100219901 del 19 de diciembre de 2024 remitida por la UNIVERSIDAD. 2. Memorando No. 20243530106013 del 24 de diciembre de 2024, suscrito por el Director Territorial No 3. Informe de Supervisión remitido con el memorando antes citado y en general aquellos citados en la parte considerativa del presente documento.

QUINTA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTA– VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: las cláusulas y condiciones del Convenio Interadministrativo No.15542024 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

Elaboró: Catalina Forero / Vicepresidencia de Gestión Contractual

Aprobó: Maria Angela Vives / Vicepresidencia de Gestión Contractual